



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO _____

()

Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” – en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 129 de la Ley 2010 de 2019;

CONSIDERANDO

Que el artículo 129 de la Ley 2010 de 2019 creó el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF, el cual tiene por objeto propender por la estabilización del ingreso fiscal de la Nación, proveniente de la producción y/o comercialización del petróleo a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales con entidades extranjeras especializadas en este tipo de operaciones.

Que el precitado artículo estableció que correspondía al Gobierno Nacional reglamentar lo relativo los aspectos necesarios para la administración, funcionamiento y, demás asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF. Dentro de estos aspectos se encuentra la incorporación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación.

Que el artículo 86 de la Ley 2008 de 2019 establece que las operaciones de cobertura hacen parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense y que sus costos se podrán asumir con cargo al rubro del servicio de la deuda pública dentro del Presupuesto General de la Nación. Estas operaciones de cobertura serán administradas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes, mientras son incorporadas a los fondos respectivos, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

Que el artículo 33 de la Ley 1955 de 2019 estableció que para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC, podrá realizar directamente o a través de entidades especializadas, el diseño, gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos de cobertura financiera sobre los precios del petróleo o de los combustibles

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

líquidos en el mercado internacional, o sobre la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense.

Que tanto el riesgo administrado por el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF como por el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC se origina en el precio del petróleo, motivo por el cual se debe articular la estrategia de coberturas utilizada por los dos fondos bajo la dirección de un único cuerpo colegiado a efectos de maximizar los resultados mediante una utilización eficiente de los recursos.

Que para propender por la adecuada implementación de la estrategia de coberturas de la que trata el considerando anterior, es necesario crear y determinar las reglas para el funcionamiento del Comité a cargo de su adopción.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese la Parte 23 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, la cual quedará así:

“PARTE 23 ESTABILIZACIÓN DEL INGRESO FISCAL Y COBERTURAS

CAPÍTULO 1 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL INGRESO FISCAL - FEIF

Artículo 2.23.1.1. Naturaleza. El Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal -FEIF-, es un fondo sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por éste.

Artículo 2.23.1.2. Objeto. El Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF tendrá por objeto propender por la estabilización del ingreso fiscal de la Nación proveniente de la producción y/o comercialización del petróleo a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales, con entidades extranjeras especializadas en este tipo de operaciones.

Artículo 2.23.1.3. Recursos. Los recursos del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación a favor del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF;
2. Los ingresos generados por las operaciones de cobertura de petróleo requeridos para renovar dichas operaciones;

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

3. Los rendimientos financieros que genere el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF;
4. Las demás que determine el Gobierno Nacional.

Parágrafo: El Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF no podrá realizar operaciones de crédito público y sus asimiladas.

Artículo 2.23.1.4. Uso de recursos: Los recursos del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF se podrán usar previa aprobación del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del que trata el Capítulo 2 de la presente Parte para:

1. Servir como fuente para ajustar el valor de las rentas constitutivas de recursos de capital de ingresos del Presupuesto General de la Nación en caso en que se reciban ingresos producto de la liquidación de las operaciones de cobertura.
2. Pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal -FEIF, de acuerdo con la estrategia aprobada por el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación;
3. Efectuar operaciones de tesorería para la administración de excedentes de liquidez conforme a las operaciones autorizadas para la administración de los recursos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 2.23.1.5 Administración del Fondo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF, con plena observancia de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y de forma independiente a los demás fondos y recursos administrados por el mismo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público adelantará los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la administración del Fondo, a través de sus dependencias competentes. Los procesos de contratación del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF se registrarán por el derecho privado en los términos del inciso tercero del artículo 129 de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 1. Las operaciones de cobertura del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF se podrán contratar y administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF de la que trata el artículo 2.23.1.7. del presente Decreto mientras son incorporadas al Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF.

Parágrafo 2. Por la naturaleza de la cobertura, en algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado, se podrán observar operaciones o estrategias de cobertura cuyos resultados sean iguales a cero o negativos.

Artículo 2.23.1.6. Funciones de Dirección, Administración y Ordenación del Gasto del FEIF. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias competentes tendrá las siguientes funciones en relación con la dirección, administración y ordenación del gasto de Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF:

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

- a) Realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Llevar, a través de la Unidad de Gestión General por parte de la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa, la contabilidad de acuerdo con los términos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
- c) Ejecutar los recursos del Fondo, atendiendo las directrices que le señale el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación de que trata el artículo 2.23.2.1, incluyendo la adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos para la ejecución del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF y el giro de recursos a la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF.
- d) Hacer seguimiento a los instrumentos adquiridos y/o contratos celebrados para el cumplimiento del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF durante la vigencia de estos.
- e) Preparar, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los documentos técnicos e informes requeridos para la toma de decisiones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF.
- f) Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF.

Artículo 2.23.1.7. Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público creará una cuenta de liquidez denominada “Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF”, destinada a administrar los recursos líquidos necesarios para la contratación de las operaciones de cobertura y los generados por éstas

Parágrafo 1. Anualmente, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como administrador de la cuenta pondrá a disposición del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación el resultado de la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF y la propuesta de mantener reservas en dicha cuenta para atender los compromisos que se generen por las operaciones de cobertura de la siguiente vigencia.

Parágrafo 2. Los derechos y obligaciones financieras de las operaciones de cobertura se incorporarán en los Estados Financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF en la vigencia presupuestal correspondiente.

Parágrafo 3. Con los recursos de la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar todas aquellas operaciones a ella legalmente autorizadas para el manejo de sus recursos y de los fondos que administrados. El manejo de los recursos deberá efectuarse teniendo en cuenta los criterios de seguridad, liquidez, transparencia y realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 2.23.1.8. Incorporación de recursos al Presupuesto General de la Nación. En los eventos en los cuales la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

Ingreso Fiscal - FEIF reciba pago por concepto de la liquidación de los instrumentos adquiridos y/o los contratos celebrados a los que se refiere este Capítulo, el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación adoptará las decisiones necesarias para que sean incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos para ajustar el valor de las rentas constitutivas de recursos de capital de ingresos del Presupuesto General de la Nación en la misma vigencia o sean incorporados en el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la Nación para la siguiente vigencia, tomando en consideración la estimación del impacto de la variación de los precios del petróleo en los ingresos fiscales.

Para lo anterior, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará al Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación la propuesta para su incorporación en la vigencia en curso y siguiente, de acuerdo con las necesidades presupuestarias que se requieran, así como para la constitución de una reserva con destino a la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para atender la adquisición de instrumentos o celebración de contratos en el futuro.

Artículo 2.23.1.9. Liquidación del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF. Cumplido el propósito del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo. En ese momento, si el Fondo tuviere recursos, bienes y activos, se transferirán conforme a lo que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO 2 ESTRATEGIA DE COBERTURA

Artículo 2.23.2.1. Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación. Se crea el Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, como una instancia administrativa encargada de coordinar, asesorar y conceptuar sobre las políticas de gestión de pasivos y aprobar la estrategia de coberturas de la Nación.

Artículo 2.23.2.2. Aprobación de la Estrategia de Cobertura de Precios de Petróleo. El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación, aprobará la estrategia de coberturas para la protección de los ingresos y egresos de recursos públicos relacionados con la producción y/o comercialización del petróleo y combustibles líquidos, estrategia que se materializará a través de la gestión, adquisición y/o celebración de instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento a través del Fondo de Estabilización de Ingreso Fiscal – FEIF – y del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC.

Para el efecto, por lo menos una vez al año, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público preparará y someterá a consideración y decisión del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación el documento técnico justificativo que contemple la estrategia de coberturas de la que trata el inciso anterior.

Artículo 2.23.2.3. Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación. El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación que estará integrado por:

- a) Ministro Hacienda y Crédito Público

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

- b) Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- c) Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- d) Director General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- e) Director General de Presupuesto Público Nacional
- f) Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La secretaría técnica del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación estará en cabeza de la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo: El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación podrá invitar a las reuniones en las que se adopten decisiones sobre la estrategia de cobertura a las entidades, instituciones y expertos que se considere adecuado para tal fin. Dichas instituciones participarán en condición de invitados, con voz pero sin voto.

Artículo 2.23.2.4. Funciones del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación. El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la estrategia de coberturas para el cumplimiento del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF e impartir directrices para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FEIF implemente dicha estrategia a través de sus dependencias competentes.
- b) Aprobar la estrategia de coberturas para garantizar el funcionamiento y sostenibilidad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC y comunicarla al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC para que la implemente.
- c) Adoptar las decisiones relativas a las fuentes y el uso de los recursos del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF y su incorporación presupuestal para atender gastos del Presupuesto General de la Nación tomando en consideración la estimación del impacto de la variación en los precios del petróleo en los ingresos fiscales y/o la constitución de reservas de caja al interior de la Cuenta de Coberturas del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF-.
- d) Instruir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de administrador del FEIF para que a través de sus dependencias competentes, adelante las demás actividades que considere necesarias para el correcto desarrollo del objeto del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF.
- e) Las demás que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la resolución que se expida para reglamentar su funcionamiento.

El Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación adoptará sus decisiones por mayoría simple, y en todo caso con el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Continuación decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” - en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación”

Parágrafo 1. Para la correcta administración de los recursos de la Nación, las decisiones de cobertura de los Fondos de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF y de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con los ingresos y egresos de la Nación asociados al petróleo y combustibles, no por el desempeño de una operación individual sino como parte de una estrategia global de estabilidad fiscal y en condiciones de mercado.

Parágrafo 2. El ejercicio de la función establecida en el literal b) se realizará sin perjuicio de las funciones que se encuentran en cabeza del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC del que trata el artículo 2.3.4.1.10 del presente Decreto.

Artículo 2.23.1.5. Seguimiento de las operaciones de cobertura. El seguimiento del comportamiento de la estrategia y de las operaciones de cobertura lo realizará la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con la naturaleza de las operaciones de cobertura adquiridas de forma conjunta y en contexto con los ingresos y egresos de la Nación asociados al petróleo y combustibles, no por el desempeño de una operación individual, el precio de un subyacente o divisa, o los resultados de un fondo sino como parte de una estrategia global de estabilidad fiscal.

El seguimiento de los efectos fiscales de las operaciones de cobertura será realizado por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su posterior presentación al Consejo Superior de la Política Fiscal - CONFIS y deberán reflejarse en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de cada año.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL.

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público” – en lo relacionado con el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y el Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

La reglamentación se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales. En especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 129 de la Ley 2010 de 2019.

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El artículo 129 de la Ley 2010 de 2019 se encuentra vigente a la fecha de expedición de la reglamentación.

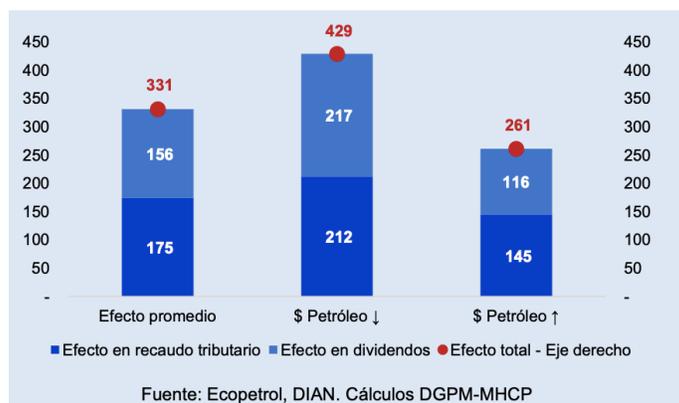
4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTIUTIDAS.

El proyecto de Decreto adiciona una nueva parte al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las cuentas fiscales del Gobierno Nacional Central (GNC) se ven afectadas por la volatilidad en los precios de petróleo los cuales responden a variables externas a la economía colombiana. La producción y comercialización de este producto genera ingresos para el GNC a través de dos fuentes principales: (i) la carga tributaria en cabeza de las empresas del sector y (ii) y los dividendos percibidos por el Estado Colombiano en su calidad de accionista mayoritario de Ecopetrol S.A. Un menor precio del petróleo implica menores ingresos para las empresas de este sector, lo cual reduce el recaudo de retención en la fuente y las utilidades generadas que podrían ser repartidas como dividendos en la siguiente vigencia.

De acuerdo con lo presentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año 2019 (MFMP)¹, se estima que la variación positiva en un dólar en el precio del petróleo “el efecto en ingresos tributarios y dividendos de ese dólar adicional es de \$145 mm y \$116 mm, respectivamente”. Ahora bien, ante la variación negativa en un dólar se estiman efectos mayores “causando una caída de \$212 mm en los ingresos tributarios, y \$217 mm en los dividendos”.



Efecto promedio de 1 USD adicional en los precios del petróleo en el recaudo tributario y petrolero del GNC – precios constantes de 2017

En efecto, durante la caída del precio de petróleo para el periodo 2013 – 2015, la participación del sector de hidrocarburos en el recaudo total del impuesto de renta paso del 20% en el 2013 al 5% en el 2015². De igual forma, los excedentes financieros obtenidos por el GNC por distribución de utilidades se redujeron en \$2,2 billones entre el 2013 y 2014, y en \$7,7 billones entre 2014 y 2015, el rubro disminuyó 63,7% entre los años 2013 - 2015³.

Ante la coyuntura actual, se estima que la caída en el precio del petróleo de 2020 tenga un efecto negativo agregado sobre el balance fiscal de \$8,4 billones, que se descompone en dos principales factores.

- a. La caída en el precio del petróleo de 2020 reduce las utilidades de las empresas petroleras en ese año, y en consecuencia reduce su pago de impuesto de renta en 2021 por \$3,6 billones.

¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Marco Fiscal de Mediano Plazo 2019. Disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-111638%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

² Contraloría General de la República. El impacto de la crisis petrolera en los ingresos del Gobierno Nacional Central. Boletín Macro Fiscal 16. Año 2. No 16. Junio 20 de 2016. Disponible en [jGNChhttps://www.contraloria.gov.co/documents/20194/520989/Bolet%2525C3%2525ADn+Macro+Fiscal+16.pdf/0310f5b9-e027-40b3-8502-fa46973fd4b5](https://www.contraloria.gov.co/documents/20194/520989/Bolet%2525C3%2525ADn+Macro+Fiscal+16.pdf/0310f5b9-e027-40b3-8502-fa46973fd4b5)

³ idem

- b. La caída en la cotización del crudo de 2020 reduce en particular las utilidades de Ecopetrol, con lo cual disminuyen los dividendos que la Nación recibe por este concepto en 2021 en \$4,8 billones.

Para efectos de contar con un mecanismo que permitiera mitigar el efecto negativo en los ingresos fiscales del GNC por cuenta de caídas en el precio del petróleo, en el artículo 129 de la Ley 2010 de 2019 se creó el Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF. Para el cumplimiento de su objeto el FEIF se encuentra autorizado para gestionar, adquirir y/o celebrar instrumentos y/o contratos que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de tales ingresos fiscales. Esto permite reducir la presión de buscar fuentes adicionales de ingresos que sustituyan el menor recaudo por concepto tributario y de excedentes financieros provenientes del sector.

Ahora bien, dado la necesidad de contar con un marco legal completo que garantizara el correcto funcionamiento del FEIF, el mismo artículo 129 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que correspondería al Gobierno Nacional reglamentar la administración y funcionamiento del FEIF, así como los demás asuntos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto. Atendiendo a dicho mandato legal, el presente proyecto de decreto busca reglamentar lo relacionado con: (i) la determinación del administrador del FEIF y los lineamientos que debe seguir; (ii) la identificación de los usos de los recursos del FEIF y (iii) la incorporación de los recursos del FEIF al Presupuesto General de la Nación para servir como fuente de sustitución de ingresos.

De igual forma, para garantizar el cumplimiento del objeto del FEIF se reglamenta la necesidad de contar con una estrategia de coberturas integral que será dirigida por el órgano directivo del FEIF. Lo anterior, en la medida en que la protección de los ingresos fiscales se debe realizar optimizando los recursos disponibles y con una proyección del corto y mediano plazo. Por tanto, para atender la necesidad de contar con información completa en relación con la situación macroeconómica del país, las necesidades presupuestales y el comportamiento de los mercados en los cuales se adelantaría dicha estrategia se propone la creación del Comité de Gestión de Pasivos y Coberturas de la Nación.

Sumado a lo anterior, la variación en los precios del petróleo se traduce a su vez en variaciones en los precios de los combustibles cuyos choques son absorbidos por el Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles – FEPC. Dicho fondo constituye un mecanismo de atenuación de precios con base en el precio interno de los combustibles y los precios internacionales. Para lo anterior, el FEPC acumula recursos cuando el precio de combustibles en el país es mayor al precio externo, y se descapitaliza en la situación contraria.

En línea con el objetivo del artículo 129 de la Ley 2010 de 2019, mediante artículo 33 de la Ley 1955 de 2019 se habilitó al FEPC realizar operaciones iguales a las autorizadas al FEIF para efectos de garantizar su funcionamiento y sostenibilidad. Ahora bien, dado que dichas operaciones recaen sobre un subyacente que coincide con el que adelantaría el FEIF, siguiendo los lineamientos establecidos por el Fondo

Monetario Internacional se debe adelantar un programa de coberturas integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense para los dos fondos. Lo anterior se logrará a través de la centralización de las decisiones al respecto en un solo comité.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Las disposiciones del presente Proyecto de Decreto se aplican a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal – FEIF y del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La reglamentación se expide en ejercicio de las facultades constitucionales previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 129 de la Ley 2010 de 2019.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

Dado que con el proyecto de decreto se está reglamentando el funcionamiento de un fondo que será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el funcionamiento del Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación como instancia centralizadora de la estrategia de coberturas en relación con el precio del petróleo, no tiene impacto económico.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Con el proyecto de decreto se está reglamentando funcionamiento de un fondo que será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el funcionamiento del Comité de Pasivos y Coberturas de la Nación como instancia centralizadora de la estrategia de coberturas en relación con el precio del petróleo no requiere disponibilidad presupuestal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL

El proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental.

11. CONSULTAS

El proyecto de Decreto no requiere consulta.

12. PUBLICIDAD

Se propone para publicación con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de técnica normativa previstas en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, para posteriormente revisar las observaciones y ajustar el texto si hubiere lugar para continuar con el trámite de expedición

A handwritten signature in purple ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LINA MARIA LONDOÑO GONZÁLEZ

Coordinadora del Grupo de Asuntos Legales

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.